



ACUERDO NO. 13
(3 de Agosto de 2015)

"Por medio del cual se modifica el Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Académico considera pertinente modificar el Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo, en consonancia a las necesidades administrativas y académicas de la Institución.

De conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, literal a) en armonía con el Estatuto General, artículo 12, literal a), el Instituto Tecnológico del Putumayo goza de autonomía académica y administrativa, siendo competencia del Consejo Directivo darse y modificar los Estatutos de la Institución.

El proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica los Artículos 67° y 68° del estatuto estudiantil fue sustentado, discutido y aprobado en sesión ordinaria del 03 de Agosto de 2015, mediante votación unánime de los consejeros: Cinco (5) votos a favor y cero (0) en contra.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar los Artículos 67° y 68° del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo, los cuales quedan así:

"...ARTÍCULO 67. PERIODO ACADÉMICO. Es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre académico en un programa, con una duración de dieciocho (18) semanas, de las cuales se destinan dieciséis (16) al desarrollo de los programas correspondientes a las Unidades de formación que se cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de examen final y habilitaciones a que haya lugar. La programación de un periodo académico debe ser aprobada por el Consejo Académico. El inicio y la finalización del periodo académico será coincidente para todos los programas académicos ofertados por la Institución.

PARÁGRAFO 1: Las horas de clase serán de sesenta (60) minutos.

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el presente artículo rige a partir del segundo periodo académico del año 2015.

ARTÍCULO 68. AÑO ACADÉMICO. Estará distribuido racionalmente en dos periodos académicos de dieciocho (18) semanas, de tal manera que las demás semanas del año se dediquen a vacaciones, actividades de perfeccionamiento docente, planeación, evaluación institucional y jornadas educativas diversas.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el presente artículo rige a partir del segundo periodo académico del año 2015..."

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los tres (3) días de agosto de dos mil quince (2015).

MANUEL ALI RODRÍGUEZ MUSTAFÁ
Asesor de Despacho, Delegado mediante
Resolución No.0797 del 28/07/2015
Presidente Consejo Directivo

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico

